

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declaración de utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Se concede un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 18 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—221-D.

3039

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.254, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación «Eria Mora», tipo columna metálica de 100 KVA., a 22/0,380 KV.

Emplazamiento: Cancienes (Corvera).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 21 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—222-D.

3040

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación y una red de baja tensión que se citan.*

Visto el expediente AT. 109/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y una red de baja tensión en Chain (Gondomar), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que «Si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesario la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad», lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea, como consecuencia de proyecto o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal), comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados;

Interpretando a sensu contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o

de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de un centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V., en Chain (Gondomar).

Una red de B. T., de 4.769 metros de longitud total, con conductor tipos LC-28, LC-58 y LC-80, sobre postes de hormigón de 8, 9 y 10 metros de altura, en Chain (Gondomar), con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en baja tensión en aquella zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 20 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—4.648-D.

3041

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación y redes de distribución en baja tensión que se citan.*

Visto el expediente AT. 92/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y una red de B. T., en Cruceiro, Castro, San Martiño y Estrada, del Ayuntamiento de Gondomar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que «Si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesario la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad», lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea, como consecuencia de proyecto o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal), comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados;

Interpretando a sensu contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de un centro de transformación y redes de B. T., cuyas características principales son las siguientes:

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V.

Redes de B. T. aéreas, con conductor tipos: LC-28, LC-58, LC-80 y FSO, de 3 x 95/54,6 milímetros cuadrados y 3 x 50/54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón de 8, 9 y 10 metros de altura, en Cruceiro, Castro, San Martiño y Estrada (Gondomar), con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en aquella zona.